



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 18:29:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 25 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000131-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000789-2023-DSFL/MC e Informe N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000150-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.07.2023 16:12:06 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JNU3CPY



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"El vertido de material de desmonte y escombros ha cubierto en gran parte el sitio arqueológico."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000789-2023/DSFL/MC de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2023, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000150-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 25 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 13 559.50 m² (1.3560 ha)

Perímetro: 455.33 m.

SITIO ARQUEOLOGICO RETAMAL				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.80	292728.0000	8654992.0000
B	B-C	48.10	292778.0000	8655021.0000
C	C-D	104.35	292823.0000	8655004.0000
D	D-E	74.20	292890.0000	8654924.0000
E	E-F	52.35	292831.0000	8654879.0000
F	F-A	118.53	292779.0000	8654885.0000
TOTAL		455.33		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000789-2023-DSFL/MC, Informe N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización del vertido de desmonte y escombros.
Señalización:	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000789-2023-DSFL/MC, Informe N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000150-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 15:54:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 25 de Julio del 2023

INFORME N° 000150-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005582-2023-DGPA/MC (19JUL2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 335-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 14.08.2019 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico El Retamal, mediante plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 que establece un área de 13,559.50 m²; (1.3560 ha) y un perímetro de 455.33 m.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 000208-2020-DGPA/MC del 17.08.2020 se aprueba la prórroga de la determinación de protección del monumento citado, por el lapso de 01 año.
- 1.3 Mediante Memorando N° 000833-2023-DGDP/MC de fecha 07 de julio de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000036-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.
- 1.4 Mediante Informe N° 000789-2023-DSFL/MC de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC del 19 de julio de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2023-

¹ De acuerdo con el Informe N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC el sitio arqueológico Retamal no ha sido declarado patrimonio cultural de la nación y no cuenta con expediente técnico de delimitación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Igor Vela Cárdenas, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Villa María del Triunfo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2023 elaborado por el Licenciado Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Retamal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"El vertido de material de desmonte y escombros ha cubierto en gran parte el sitio arqueológico."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Igor Vela Cárdenas, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización del vertido de desmonte y escombros.
Señalización:	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000789-2023-DSFL/MC e Informe N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal / DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2023 16:57:36 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 19 de Julio del 2023

INFORME N° 000789-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA (E) GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC (19JUL2023)
PROVEIDO N° 004327-2023-DSFL/MC (07JUL2023)
MEMORANDO N° 000833-2023/DGDP (07JUL2023)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 004-2023-LVC/DCS-VMPCIC/MC del 06.07.2023 del Lic. Luis Igor Vela Cárdenas, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 13,559.50 m² (1.3560 ha)
- **Perímetro:** 455.33 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 292808.0000 / N 8654948.0000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.80	292728.0000	8654992.0000
B	B-C	48.10	292778.0000	8655021.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

C	C-D	104.35	292823.0000	8655004.0000
D	D-E	74.20	292890.0000	8654924.0000
E	E-F	52.35	292831.0000	8654879.0000
F	F-A	118.53	292779.0000	8654885.0000
TOTAL		455.33		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Julio del 2023

INFORME N° 000159-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004327-2023-DSFL/MC (07JUL2023)
MEMORANDO N° 000833-2023/DGDP (07JUL2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Retamal, ubicado en el distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 335-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 14.08.2019 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico El Retamal, mediante plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 que establece un área de 13,559.50 m²; (1.3560 ha) y un perímetro de 455.33 m.

Mediante Resolución Directoral N° 000208-2020-DGPA/MC del 17.08.2020 se aprueba la prórroga de la determinación de protección del monumento citado, por el lapso de 01 año.

Mediante Hoja de elevación N° 000036-2023/DCS/MC del 07.07.2023 se adjunta el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS-VMPCIC/MC del 06.07.2023 del Lic. Luis Igor Vela Cardenas donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Retamal.

Mediante Memorando N° 000833-2023/DGDP/MC del 07.07.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Igor Vela Cárdenas, lo describe de la siguiente manera:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Sitio arqueológico de mínimas dimensiones ubicado en una pequeña quebrada y que presenta arquitectura simple de piedra. Al parecer fue empleado como lugar de paso, en relación al aprovechamiento del recurso de lomas.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS-VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

El vertido de material de desmonte y escombros ha cubierto en gran parte el sitio arqueológico.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones de acumulación de desmonte que están afectando toda el área arqueológica.

Asimismo, en el ítem "preservación" se menciona que, debido al vertido de material de desmonte y escombros, el estado actual de conservación del sitio es solo del 25% de su área total (aproximadamente). Lo demás se encuentra cubierto.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2023-LVC/DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Retamal", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 13,559.50 m²; (1.3560 ha)

Perímetro: 455.33 m

Coordenadas de referencia: E 292808.0000 / N 8654948.0000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.80	292728.0000	8654992.0000
B	B-C	48.10	292778.0000	8655021.0000
C	C-D	104.35	292823.0000	8655004.0000
D	D-E	74.20	292890.0000	8654924.0000
E	E-F	52.35	292831.0000	8654879.0000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"


F	F-A	118.53	292779.0000	8654885.0000
TOTAL		455.33		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2023-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Luis Igor Vela Cardenas				
R.N.A. N°	AV-1315				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección de Control y Supervisión				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:30
	7	6	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	11:15
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	6	7	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por VELA CARDENAS Luis Igor FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.07.2023 11:09:04 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Villa María del Triunfo
Coordenada(s) referencial(es):	292808 / 8654948
Acceso / vías:	Se accede desde el Cementerio de Nueva Esperanza, tomándose un camino carrozable en dirección noreste y recorriendo 2 km. aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Muros de piedra a manera de terrazas, ubicados de forma dispersa, observándose alineamientos y algunas estructuras circulares.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Retamal		
b)	Descripción del MAP	Sitio arqueológico de mínimas dimensiones ubicado en una pequeña quebrada y que presenta arquitectura simple de piedra. Al parecer fue empleado como lugar de paso, en relación al aprovechamiento del recurso de lomas. En el SIGDA cuenta con propuesta de plano y ya se solicitó anteriormente la Protección Provisional, siendo aprobada y también, su prórroga.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**INFORMACIÓN BÁSICA**



	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		El vertido de material de desmonte y escombros ha cubierto en gran parte el sitio arqueológico.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Debido al vertido de material de desmonte y escombros, el estado actual de conservación del sitio es solo del 25% de su área total (aproximadamente). Lo demás se encuentra cubierto.				
Fragilidad	El sitio está siendo afectado y cubierto casi en su totalidad. Para recuperar su estado anterior, tendría que retirarse el material vertido.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84
1	
2	
3	
4	

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Paralización del vertido de desmonte y escombros.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales,	

maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	y/o	
---	-----	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

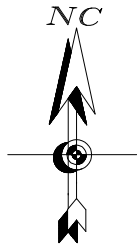
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1: *Sitio Arqueológico Retamal.* Vista del vertido de desmonte y escombros, desde la parte superior.



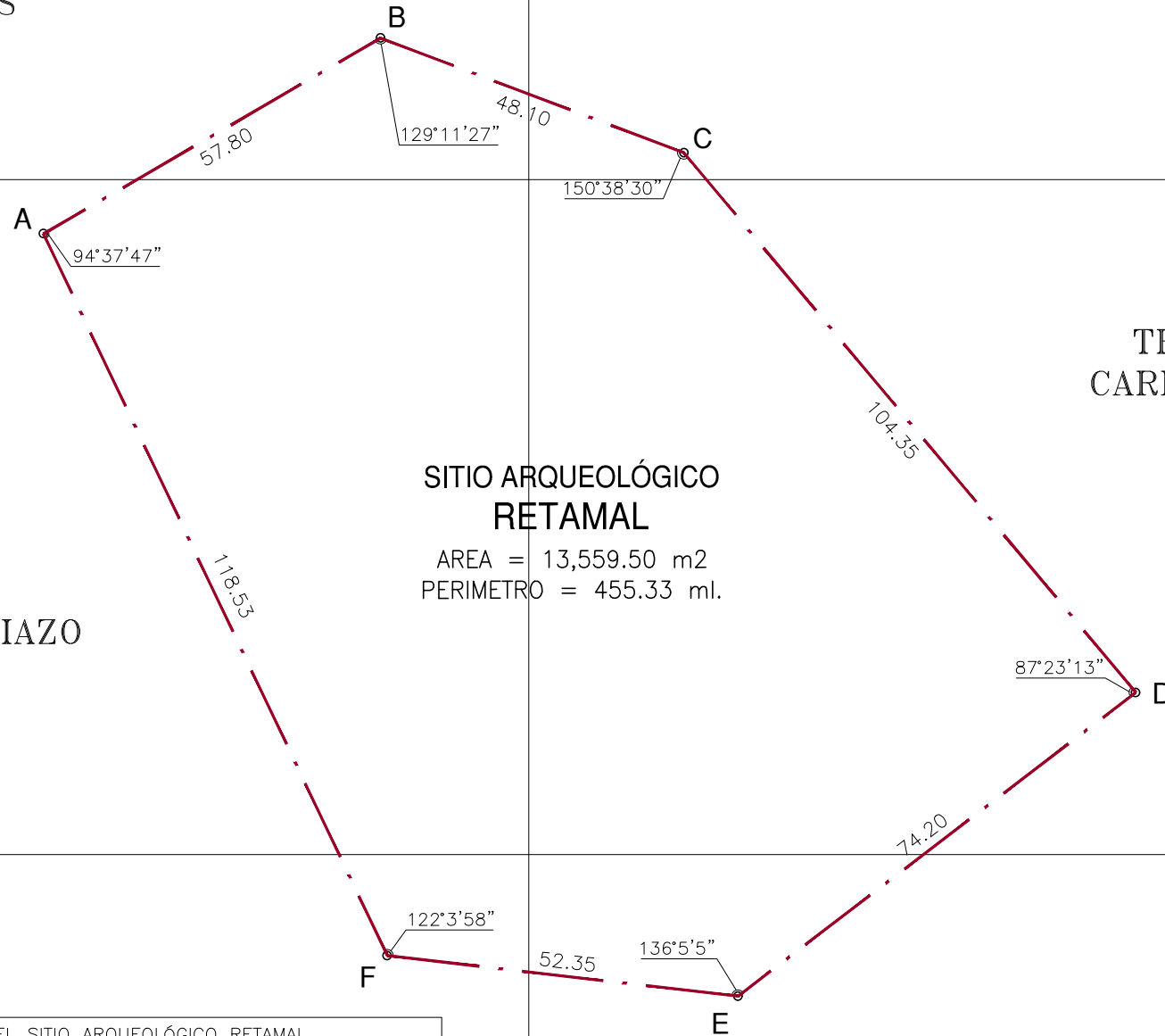
Foto 2: *Sitio Arqueológico Retamal.* Vista de como el vertido ha ido cubriendo paulatinamente al sitio arqueológico, solo quedando un 25% de su área.



PROPIEDAD DE
TERCEROS

TROCHA CARROZABLE

8655000



SITIO ARQUEOLÓGICO
RETAMAL

AREA = 13,559.50 m²
PERIMETRO = 455.33 ml.

TROCHA
CARROZABLE

TERRENO ERIAZO

8654900

TERRENO ERIAZO

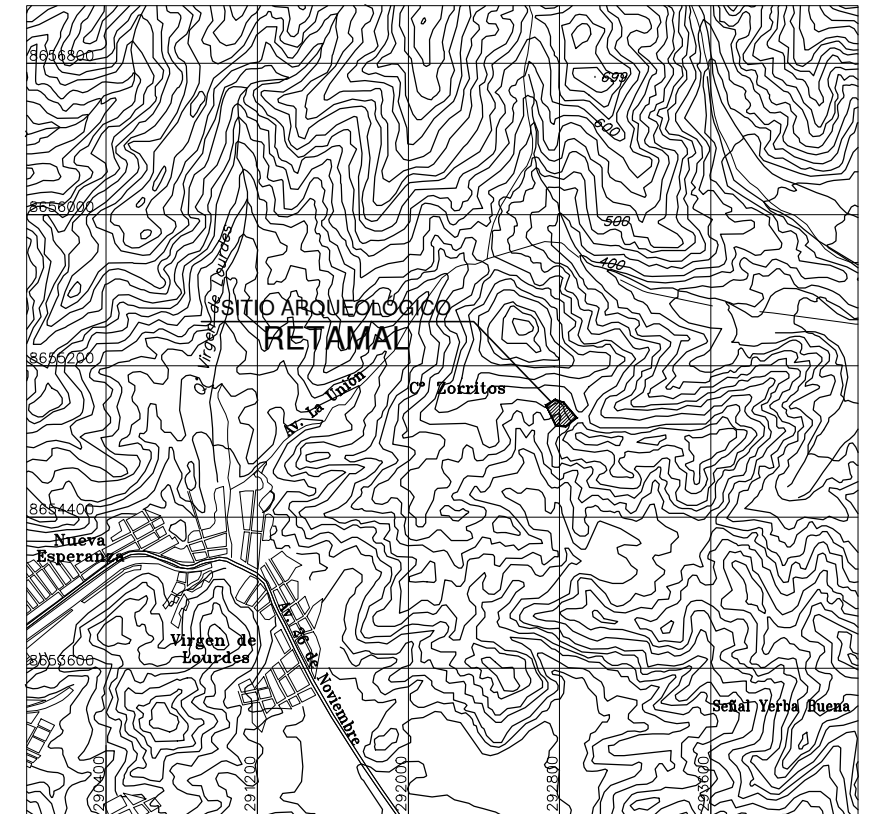
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO RETAMAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.80	94°37'47"	292728.0000	8654992.0000
B	B-C	48.10	129°11'27"	292778.0000	8655021.0000
C	C-D	104.35	150°38'30"	292823.0000	8655004.0000
D	D-E	74.20	87°23'13"	292890.0000	8654924.0000
E	E-F	52.35	136°5'5"	292831.0000	8654879.0000
F	F-A	118.53	122°3'58"	292779.0000	8654885.0000
TOTAL		455.33	720°0'0"		

292700

292800

292900



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/40,000

LEYENDA

Vértice	A
Límite del área intangible	— · —


PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Dirección General de Patrimonio Cultural

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO RETAMAL

Dpto:	LIMA	Provincia:	LIMA	Distrito:	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Dátum:	WGS84	Área:	13,559.50 m ² (1.3560 ha)	Perímetro:	455.33 m.
Zona:	18s			Escala:	1/1000
Fecha:	Julio 2019	Código de Plano:	PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84		